

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Pías. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

CIRCULAR

Repartimiento sobre riqueza rústica y pecuaria para 1914

1851

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, el repartimiento general del cupo que por la contribución sobre riqueza rústica y pecuaria ha correspondido a esta provincia para el próximo año de 1914, ajustado al señalamiento hecho por Real orden fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos trece, la Administración de Contribuciones, cumpliendo los deberes que le son propios, se dirige a los Ayuntamientos y Juntas periciales, dictando las reglas que han de tenerse presentes para la ejecución de los repartimientos individuales, que son las siguientes:

1.ª La distribución del cupo, importante 625.301 pesetas, se ha llevado a efecto al tipo de 15,9624 por 100 señalado en la expresada Real orden para los pueblos de la 1.ª Sección sobre la riqueza de 3.917.334 pesetas que tienen reconocida, y asimismo el cupo de pesetas 908.397 a los pueblos de la segunda Sección, ha sido distribuido al tipo de 18'73120 por 100 sobre el imponible de 4.849.644 pesetas que también tienen reconocida. Además se incluyen en el repartimiento general las cantidades correspondientes al 16 por 100 sobre el importe del cupo para el Tesoro de los contribuyentes, vecinos y forasteros para atender a las obligaciones de 1.ª enseñanza, en cumplimiento del artículo 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Deben tenerse presentes para la formación de los repartimientos individuales, las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª, artículos 70 al 81 del Reglamento sobre contribución territorial, fecha 30 de Septiembre de 1885, advirtiéndose como punto esencial, que el cupo señalado a cada pueblo por la Administración, es fijo é invariable, y por consiguiente no puede repartirse más ni menos cantidad que la que se figura a cada Distrito municipal, aunque los tipos de gravamen no lleguen a los señalados ó excedan de ellos, teniendo presente que en este último caso debe acompañarse al repartimiento expediente en reclamación extraordinaria de agravio.

3.ª A los repartimientos deben co-

rrer unidos los resúmenes de riqueza, teniendo muy en cuenta, que los del número de propietarios de fincas, colonos y ganaderos, han de redactarse recnando a los contribuyentes que figuran en el repartimiento por cada uno de los conceptos de riqueza, y como existirán algunos de aquellos, que lo sean como propietarios, colonos y ganaderos, el total que resulte debe ser mayor de los que aparezcan en la casilla del número de orden de los repartimientos. Se advierte asimismo que los de la escala gradual del número de contribuyentes y del importe de sus cuotas, solo deben comprender lo correspondiente a cuotas del Tesoro, sin ninguna clase de recargos.

4.ª Los repartimientos originales han de reintegrarse a razón de una peseta cada pliego, y las copias y listas cobratorias a 0'10 céntimos.

5.ª Deben unirse a los repartimientos, los estados de fincas exentas temporales y perpetuamente, y relación detallada de las que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones u otras causas. Por la contribución correspondiente a estas fincas se extenderán las correspondientes matrices y recibos talonarios, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias. En dichas relaciones se especificará la cabida, cultivo, situación y linderos de las fincas, y el imponible con que figuren amilladas.

6.ª Juntamente con los repartimientos han de remitirse los cuadernos de recibos talonarios, llenas y selladas por los Ayuntamientos sus matrices, y cosidos por la parte correspondiente a la matriz con separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

7.ª Los repartimientos deben formarse por duplicado y ha de acompañar a los mismos la lista cobratoria en la cual debe figurar en casilla separada el importe del 16 por 100 del recargo para atenciones de 1.ª enseñanza y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo especial cuidado en la distribución de estas cuotas, que son anuales, las que en la casilla del cupo para el Tesoro no excedan de 3 pesetas, semestrales las de más de 3 pesetas y que no excedan de 6, y trimestrales las de más de 6 pesetas, pero la división se hará por la del total de cuota y recargos.

8.ª Para la recogida de impresos de recibos se avisará oportunamente por la Administración y se entregarán a persona competentemente autorizada, debiendo consignarse los necesarios de cada clase para los contribuyentes comprendidos en los repartimientos. Si después de llenas las matrices resultasen sobrantes, se devolverán con los repartimientos.

9.ª A fin de evitar dudas y entorpecimientos, esta Administración ha estimado procedente consignar las explicaciones siguientes, acerca del origen de las cantidades que se señalan a los pueblos a más repartir, y las que han de indemnizarse a pueblos y contribuyentes en virtud de expedientes sobre los cuales ha recaído resolución.

Sección 1.ª Se indemnizan al pueblo de Canales 2993'04 pesetas, cumpliendo la orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 5 de Febrero

de 1912, como resultado de la reclamación extraordinaria de agravio resuelta a favor del Municipio, cuya indemnización no pudo hacerse en totalidad a causa del menor cupo que correspondió al pueblo.

Las 22.189'84 pesetas que se fijan a más repartir a la ciudad de Haro proceden 33'22 para el pueblo de Viniegra de Arriba, que en virtud de expediente de reclamación extraordinaria de agravio resuelta por la Dirección general de Contribuciones, en orden fecha 6 de Agosto del año corriente, por la baja de imponible obtenida en la comprobación de la riqueza rústica y pecuaria, y las 22.156'62 restantes son de las cantidades con que debió contribuir en los años 1911, 1912 y 1913 por los aumentos de imponible que la Comisión comprobadora de viñedos filoxerados señaló como resultado de los trabajos efectuados en el término municipal, que fueron aceptados por el Ayuntamiento.

Se señalan a más repartir al pueblo de Hormilleja 251'74 pesetas, que corresponden 249'07 por lo que ha dejado de contribuir en el año de 1913, por el aumento de imponible que señaló la Comisión comprobadora de viñedos filoxerados, y las 2'67 restantes para la indemnización del pueblo de Viniegra de Arriba. Las 308'75 a más repartir, proceden del expediente de reclamación de agravios resuelto por la Administración a favor de D. Aniceto Amilburu, cuyo abono no tuvo lugar por completo en el año 1913.

Las 996'23 pesetas que figuran a más repartir en el pueblo de Rodezno, proceden 988'61 por el aumento de imponible señalado por la Comisión comprobadora de viñedos filoxerados, y 7'62 para la indemnización de Viniegra de Arriba.

Las 2.660'59 señaladas a San Asensio, proceden 2.637'84 por el aumento de imponible señalado por la Comisión, y 22'75 de la indemnización al pueblo de Viniegra de Arriba.

Las 986'12 que se fijan al pueblo de Tirgo, proceden 978'96 por el aumento de la Comisión y 7'16 para Viniegra de Arriba.

Las 1.530'38 señaladas a Treviana, proceden 1.518'14 por el primer concepto y 12'24 del segundo

Las 503'26 del pueblo de Villalba, proceden 499'18 del primer concepto y 4'08 del segundo.

Sección 2.ª Las 106'64 pesetas señaladas al pueblo de Albelda, corresponden 100'80 para indemnizar a don Gabriel Gutiérrez Zorzano, en virtud de expediente de reclamación de agravio resuelto a su favor por inclusión indebida de ganadería y las 5'84 restantes para Viniegra de Arriba.

Las 661'39 figuradas al pueblo de Aldeanueva de Ebro, corresponden 652'49 por los aumentos de imponible que fijó la Comisión comprobadora de viñedos filoxerados y las 8'90 restantes para indemnizar a Viniegra de Arriba.

Las 492'48 señaladas al pueblo de Casalarreina, lo son para continuar hasta su extinción la indemnización a D. Mariano Sáenz de Cenzano, en virtud de expediente de exención temporal contributiva resuelto a su favor por plantados de viñas con vid americana.

Las 1090'82 señaladas a más repartir al pueblo de Gimileo, corresponden 1087'86 al aumento de la Brigada comprobadora y 2'96 para Viniegra de Arriba.

Las 29'72 que figuran a menos repartir al pueblo de Ollauri, son resto de la indemnización al contribuyente D. Domingo O. de Viñaspre, por el expediente de exención temporal contributiva resuelto a su favor por plantado de viñas americanas.

Las 48'49 señaladas al pueblo de Torremontalbo, proceden de las mismas causas que el anterior para indemnizar al contribuyente Sr. Conde de Hervías.

Las 967'69 señaladas al pueblo de Zarratón, proceden 960'48 del aumento fijado de conformidad con el Ayuntamiento por la Comisión comprobadora y 7'19 por la indemnización al pueblo de Viniegra de Arriba.

Las cantidades que se señalan a más repartir a los pueblos de la provincia no consignados anteriormente, son para cubrir el importe de la indemnización acordada por la Dirección general de Contribuciones según ya se ha manifestado en prevenciones precedentes, para el pueblo de Viniegra de Arriba, habiendo salido gravada la riqueza imponible por este concepto a razón de un céntimo por cada 100 pesetas próximamente.

10.ª Los repartimientos originales con sus copias y listas cobratorias deberán estar formados para el 15 de Noviembre próximo venidero y una vez expuestos al público por el plazo de ocho días, anunciándolos en el BOLETÍN OFICIAL, y después de resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, cuyos requisitos deberán constar por medio de certificación, se remitirán a esta oficina para el día 25 del mismo, ó antes si fuere posible.

11.ª Han de tener presente los Ayuntamientos y Juntas periciales al fijar la riqueza imponible de cada contribuyente, que esta riqueza no puede tener más alteración que el importe de las altas y bajas que figuren en los apéndices al amillaramiento y relaciones del recuento de la ganadería aprobadas por la Administración.

Se devolverán para su reforma los repartimientos que no se ajusten al contenido de esta prevención.

12.ª No se aprobarán los repartimientos donde no se fije el pueblo de su vecindad a los hacendados, y se devolverán aquellos a los Ayuntamientos para llenar dicha omisión.

Al dar fin a la presente circular, se recomienda la mayor exactitud en las operaciones, tanto en la fijación de la riqueza imponible como en la distribución del cupo señalado y sus recargos, teniendo especial cuidado de que no resulten más diferencias que las inevitables de fracciones aritméticas.

Dado el celo y actividad que tienen acreditado los Ayuntamientos y Juntas periciales y la laboriosidad y aptitud que los Secretarios de estas Corporaciones vienen demostrando en la confección de los repartimientos, es de esperar que con tales garantías no ha de llegar el caso de acudir a medidas de rigor que siempre emplea con disgusto esta oficina.

Si las referidas Corporaciones encuentran dudas para el pronto y exacto cumplimiento del servicio de que se trata, pueden consultarlas en la seguridad de que serán inmediatamente solventadas.

Logroño, 3 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fernando G.ª Flores.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO PARA 1914

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.533.698 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 15'9624 por 100 los pueblos de la 1.^a Sección, y al 18'7312 los de la 2.^a, 245.392 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS	BAJAS		CANTIDAD por que ha de contribuir cada pueblo	
	Rústica	Pecuaría	TOTAL	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		SUMAN las bajas
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX		X
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
SECCIÓN 1. ^a											
Municipios cuyo tipo de gravamen por el Cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100											
Abalos	39949	1346	41295	6591 67	1054 67	7646 34	4 88	7651 22	» »	» »	7651 22
Alcanadre	70918	5114	76032	12136 53	1941 84	14078 37	9 »	14087 37	» »	» »	14087 37
Alfaro	402917	25943	428860	68456 35	10953 02	79409 37	50 77	79460 14	» »	» »	79460 14
Arnedillo	22527	2474	24601	3926 92	628 31	4555 23	2 91	4558 14	» »	» »	4558 14
Arnedo	258124	5780	263904	42125 42	6740 07	48865 49	31 24	48896 73	» »	» »	48896 73
Autol	162987	14350	177337	28307 24	4529 16	32836 40	20 99	32857 39	» »	» »	32857 39
Azofra	37436	1100	38536	6151 27	984 20	7135 47	4 56	7140 03	» »	» »	7140 03
Badarán	73929	3588	77517	12373 58	1979 77	14353 35	9 18	14362 53	» »	» »	14362 53
Bañares	58559	3320	61897	9877 37	1580 38	11457 75	7 32	11465 07	» »	» »	11465 07
Baños de Rioja	28435	3203	31638	5050 18	808 03	5858 21	3 74	5861 95	» »	» »	5861 95
Bezares	8121	1527	9648	1540 06	246 41	1786 47	1 14	1787 61	» »	» »	1787 61
Brieva	20028	3558	23586	3764 89	602 38	4367 27	2 79	4370 06	» »	» »	4370 06
Briones	210506	8953	219459	35030 92	5604 95	40635 87	25 97	40661 84	» »	» »	40661 84
Briñas	15822	994	16816	2684 23	429 48	3113 61	1 98	3115 69	» »	» »	3115 69
Canales	10202	5952	16154	2578 56	412 57	2991 13	1 91	2993 04	2993 04	2993 04	» »
Cañas	20107	704	20811	3321 93	531 51	3853 44	2 46	3855 90	» »	» »	3855 90
Cihuri	26081	90	26171	4177 52	668 40	4845 92	3 10	4849 02	» »	» »	4849 02
Cirueña	19439	2110	21549	3439 74	550 36	3990 10	2 54	3992 64	» »	» »	3992 64
Cordovín	16680	798	17478	2789 91	446 38	3236 29	2 07	3238 36	» »	» »	3238 36
Corera	32280	3698	35978	5742 95	918 87	6661 82	4 27	6666 09	» »	» »	6666 09
Daroca	5402	1816	7218	1152 16	184 34	1336 50	0 85	1337 35	» »	» »	1337 35
Fonzaleché	52083	2662	54745	8738 62	1398 18	10136 80	6 48	10143 28	» »	» »	10143 28
Galilea	32692	3912	36604	5842 87	934 87	6777 74	4 33	6782 07	» »	» »	6782 07
Galbarruli	15975	2062	18037	2879 14	460 66	3339 80	2 14	3341 94	» »	» »	3341 94
Haro	282488	2605	285093	45507 68	7281 23	52788 91	22189 84	74978 75	» »	» »	74978 75
Hervías	26977	2272	29249	4668 85	747 02	5415 87	3 47	5419 34	» »	» »	5419 34
Hormilla	63956	3188	67144	10717 80	1714 85	12432 65	7 95	12440 60	» »	» »	12440 60
Hormilleja	21561	942	22503	3592 02	574 72	4166 74	251 74	4418 48	308 75	308 75	4109 73
Hornos	10928	2076	13004	2075 75	332 12	2407 87	1 54	2409 41	» »	» »	2409 41
Lardero	73519	3725	77244	12329 99	1972 80	14302 79	9 15	14311 94	» »	» »	14311 94
Larriba	8575	7285	15860	2531 64	405 06	2936 70	1 89	2938 59	» »	» »	2938 59
Leza de río Leza	20712	1416	22128	3532 16	565 14	4097 30	2 63	4099 93	» »	» »	4099 93
Logroño	300918	17876	318794	50887 17	8141 95	59029 12	37 74	59066 86	» »	» »	59066 86
Luezas	4199	1094	5293	844 88	135 18	980 06	0 63	980 69	» »	» »	980 69
Lumbreras	12805	17419	30224	4824 48	771 92	5596 40	3 58	5599 98	» »	» »	5599 98
Munilla	23039	5038	28077	4481 76	717 08	5198 84	3 32	5202 16	» »	» »	5202 16
Navajún	7496	2730	10226	1632 32	261 17	1893 49	1 21	1894 70	» »	» »	1894 70
Ocón	82150	10466	92616	14783 74	2365 40	17149 14	10 96	17160 10	» »	» »	17160 10
Ortigosa	23753	6634	30387	4850 50	776 08	5626 58	3 60	5630 18	» »	» »	5630 18
Pradejón	25212	9967	35179	5615 42	898 47	6513 89	4 16	6518 05	» »	» »	6518 05
Pradillo	4203	1624	5827	930 13	148 82	1078 95	0 69	1079 64	» »	» »	1079 64
Ribaflecha	53850	6182	60032	9582 55	1533 20	11115 75	7 10	11122 85	» »	» »	11122 85
Rodezno	62112	2176	64288	10261 81	1641 89	11903 70	996 23	12899 93	» »	» »	12899 93
Sajazarra	53187	3247	56434	9008 22	1441 31	10449 53	6 68	10456 21	» »	» »	10456 21
San Asensio	182707	9550	192257	30688 82	4910 21	35599 03	2660 59	38259 62	» »	» »	38259 62
Santa Coloma	22230	6847	29077	4641 39	742 62	5384 01	3 43	5387 44	» »	» »	5387 44
Sorzano	21190	4659	25849	4126 12	660 18	4786 30	3 06	4789 36	» »	» »	4789 36
Sotés	16521	2177	18698	2984 65	477 54	3462 19	2 96	3465 15	» »	» »	3465 15
Soto	37320	8089	45409	7248 37	1159 74	8408 11	5 38	8413 49	» »	» »	8413 49
Tirgo	60182	280	60462	9651 29	1544 21	11195 50	986 12	12181 62	» »	» »	12181 62
Tormantos	35855	3483	39338	6279 29	1004 69	7283 98	4 66	7288 64	» »	» »	7288 64
Torrecilla en Cameros	22314	4057	26371	4209 44	673 51	4882 95	3 13	4886 08	» »	» »	4886 08
Treviana	98553	4810	103363	16499 22	2639 87	19139 09	1530 38	20669 47	» »	» »	20669 47
Tricio	56000	1921	57921	9245 58	1479 29	10724 87	6 86	10731 73	» »	» »	10731 73
Tudelilla	62257	6028	68285	10899 92	1743 99	12643 91	8 08	12651 99	181 28	181 28	12470 71

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Uruñuela	28815	2469	31284	4993 67	798 99	5792 66	3 70	5796 36	» »	» »	5796 36
Valdemadera	6946	2336	9282	1481 63	237 06	1718 69	1 10	1719 79	» »	» »	1719 79
Villalba	32692	1813	34505	5507 83	881 25	6389 08	503 26	6892 34	» »	» »	6892 34
Villanueva de Cameros	7568	3326	10894	1738 95	278 23	2017 18	1 27	2018 45	» »	» »	2018 45
Villar de Arnedo	57220	4154	61374	9796 76	1567 48	11364 24	7 26	11371 50	» »	» »	11371 50
Villar de Torre	22804	4420	27224	4345 61	695 30	5040 91	3 24	5044 15	» »	» »	5044 15
Villarejo	7173	2202	9375	1496 47	239 43	1735 90	1 10	1737 00	» »	» »	1737 00
Villoslada	12830	7644	20474	3268 14	522 90	3791 04	2 40	3793 44	» »	» »	3793 44
Viniestra d. Abajo	5470	5657	11127	1776 13	284 18	2060 31	1 30	2061 61	» »	» »	2061 61
Viniestra de Arriba	11720	7950	19310	3082 34	493 17	3575 51	2 60	3578 11	» »	» »	3578 11
TOTAL DE LA SECCIÓN 1.ª	3610806	306528	3917334	625300 52	100048 06	725348 58	29492 61	754841 19	3483 07	3483 07	751358 12

SECCIÓN 2.ª

Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del
Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100

Agoncillo	88831	7378	96209	18021 09	2883 37	20904 46	11 40	20915 86	» »	» »	20915 86
Aguilar	44389	4127	48516	9087 63	1454 02	10541 65	5 74	10547 39	» »	» »	10547 39
Ajamil	2933	1402	4335	811 99	129 92	944 95	0 51	942 42	» »	» »	942 42
Albelda	47420	1956	49376	9248 71	1479 79	10728 50	106 64	10835 14	100 80	100 80	10734 34
Alberite	63582	4672	68254	12784 87	2045 58	14830 45	8 08	14838 53	» »	» »	14838 53
Aldeanueva de Ebro	61110	14090	75200	14085 86	2253 74	16339 60	661 39	17000 99	» »	» »	17000 99
Alesanco	95572	4876	100448	18815 12	3010 42	21825 54	11 89	21837 43	» »	» »	21837 43
Alesón	19534	430	19964	3739 50	598 32	4337 82	2 37	4340 19	» »	» »	4340 19
Almarza	4669	2439	7108	1331 41	213 03	1544 44	0 84	1545 28	» »	» »	1545 28
Anguciana	37104	1538	38642	7238 11	1158 10	8396 21	4 58	8400 79	» »	» »	8400 79
Anguiano	50740	25402	76142	14262 30	2281 97	16544 27	9 02	16553 29	» »	» »	16553 29
Arenzana de Abajo	30445	2139	32584	6103 37	976 54	7079 91	3 86	7083 77	» »	» »	7083 77
Arenzana de Arriba	15063	1225	16288	3050 94	488 15	3539 09	1 93	3541 02	» »	» »	3541 02
Ausejo	119194	12879	132073	24738 85	3958 22	28697 07	15 64	28712 71	» »	» »	28712 71
Baños de río Tobía	44972	1396	46368	8685 28	1389 64	10074 92	5 50	10080 42	» »	» »	10080 42
Berceo	36505	6374	42879	8031 74	1285 08	9316 82	5 08	9321 90	» »	» »	9321 90
Bergasa	19230	3706	22936	4296 18	687 39	4983 57	2 72	4986 29	» »	» »	4986 29
Bergasillas	4833	1405	6238	1168 45	186 95	1355 40	0 73	1356 13	» »	» »	1356 13
Bobadilla	6663	447	7110	1331 78	213 08	1544 86	0 85	1545 71	» »	» »	1545 71
Cabezón de Cameros	2805	815	3620	678 07	103 49	786 56	0 43	786 99	» »	» »	786 99
Calahorra	324583	17501	324084	64076 43	10252 23	74328 66	40 51	74369 17	» »	» »	74369 17
Camprovin	32031	4424	36455	6828 46	1092 55	7921 01	4 31	7925 32	» »	» »	7925 32
Canillas	12510	861	13371	2504 55	400 73	2905 28	1 58	2906 86	» »	» »	2906 86
Carbonera	4701	961	5662	1060 56	169 69	1230 25	0 67	1230 92	» »	» »	1230 92
Cárdenas	10827	1385	12212	2287 44	365 99	2653 43	1 44	2654 87	» »	» »	2654 87
Casalárreina	51253	4257	55510	10397 69	1663 65	12061 34	6 57	12067 91	492 48	492 48	11575 43
Castañares de Rioja	33948	1470	35418	6634 22	1061 49	7695 71	4 19	7699 90	» »	» »	7699 90
Castroviejo	6042	1476	7518	1408 21	225 31	1633 52	0 89	1634 41	» »	» »	1634 41
Cellorigo	13908	1691	14599	2734 56	437 53	3172 09	1 73	3173 82	» »	» »	3173 82
Cenicero	130083	4415	134498	25193 09	4030 89	29223 98	15 92	29239 90	» »	» »	29239 90
Cervera del río Alhama	87791	8200	92991	17418 33	2786 93	20205 26	11 04	20216 30	» »	» »	20216 30
Cidamón	15247	1391	16638	3116 55	498 65	3615 20	1 96	3617 16	» »	» »	3617 16
Clavijo	25870	3116	28986	5429 42	868 72	6298 14	3 44	6301 58	» »	» »	6301 58
Cornago	28233	13344	41577	7787 87	1246 06	9033 93	4 92	9038 85	» »	» »	9038 85
Corporales	20092	2441	22533	4220 69	675 32	4896 01	2 67	4898 68	» »	» »	4898 68
Cuzcurrita	72988	1345	74333	13923 46	2227 65	16151 11	8 80	16159 94	» »	» »	16159 94
Enciso	20241	2707	22948	4298 43	687 75	4986 18	2 72	4988 90	» »	» »	4988 90
Entrena	55016	3739	58755	11005 52	1760 88	12766 40	6 96	12773 36	» »	» »	12773 36
Estollo	36703	5569	42272	7918 04	1266 89	9184 93	5 00	9189 93	» »	» »	9189 93
Ezcaray	64283	26861	91144	17072 36	2731 58	19803 94	10 80	19814 74	» »	» »	19814 74
Fonca	43683	4698	48381	9062 35	1449 98	10512 33	5 72	10518 05	» »	» »	10518 05
Fuenmayor	113866	6366	120232	22520 89	3603 34	26124 23	14 24	26138 47	» »	» »	26138 47
Gallinero de Cameros	3008	1012	4020	753 »	120 48	873 48	0 47	873 95	» »	» »	873 95
Gimileo	25023	»	25023	4687 11	749 94	5437 05	1090 82	6527 87	» »	» »	6527 87
Grávalos	36486	5292	41778	7825 52	1252 08	9077 60	4 94	9082 54	» »	» »	9082 54
Grañón	97734	8032	105766	19811 24	3169 83	22981 07	12 52	22993 59	» »	» »	22993 59
Herce	23235	2629	25864	4844 64	775 14	5619 78	3 06	5622 84	» »	» »	5522 84
Herramélluri	36134	2285	38415	7195 60	1151 30	8346 90	4 55	8351 45	» »	» »	8351 45
Hornillos	4533	2845	7378	1381 99	221 12	1603 11	0 87	1603 98	» »	» »	1603 98
Huércanos	41359	4638	45997	8615 79	1378 53	9994 32	5 44	9999 76	» »	» »	9999 76
Igea	62513	11609	74122	13883 94	2221 43	16105 37	8 77	16114 54	» »	» »	16114 54
Jalón	3428	1105	4533	849 08	135 85	984 93	0 53	985 46	» »	» »	985 46
Jubera	68148	5373	73521	13771 37	2203 42	15974 79	8 72	15983 51	» »	» »	15983 51
Laguna	6976	3520	10496	1966 02	314 56	2280 58	1 24	2281 82	» »	» »	2281 82
Lugunilla	30658	4935	35593	6666 99	1066 72	7733 71	4 24	7737 95	» »	» »	7737 95
Ledesma	4011	3242	7253	1358 58	217 39	1575 97	0 86	1576 83	» »	» »	1576 83
Leiva	34273	2604	36877	6907 50	1105 20	8012 70	4 36	8017 06	» »	» »	8017 06
Manjarrés	13235	2764	15999	2996 80	479 49	3476 29	1 90	3478 19	» »	» »	3478 19
Mansilla	8770	7862	16632	3115 37	498 46	3613 83	1 96	3615 79	» »	» »	3615 79
Manzanares	12225	1922	14147	2649 90	423 98	3073 88	1 68	3075 56	» »	» »	3075 56
Matute	45818	14140	59958	11230 86	1796 94	13027 80	7 10	13034 90	» »	» »	13034 90
Medrano	26116	749	26865	5032 14	805 14	5837 28	3 18	5840 46	» »	» »	5840 46
Montalbo en Cameros	1228	781	2009	376 36	60 22	436 58	0 24	436 82	» »	» »	436 82
Murillo de río Leza	155186	8118	163304	30588 80	4894 21	35483 01	19 35	35502 36	» »	» »	35502 36
Muro de Aguas	20739	5512	26251	4957 13	786 74	5703 87	3 11	5706 98	» »	» »	5706 98
Muro en Cameros	3970	1327	5297	992 12	158 74	1150 86	0 63	1151 49	» »	» »	1151 49
Nalda	60576	5388	65964	12355 88	1976 94	14332 82	7 82	14340 64	» »	» »	14340 64
Nájera	174888	5697	180585	33825 74	5412 12	39237 86	21 39	39259 25	» »	» »	39259 25
Navarrete	114713	6871	121584	22774 14	3643 86	26418 »	14 28	26432 28	» »	» »	26432 28

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Nestares	10863	1134	11997	2247 18	359 55	2606 73	1 42	2608 15	» »	» »	2608 15
Nieva de Cameros	21321	3790	25111	4703 59	752 57	5456 16	2 97	5459 13	» »	» »	5459 13
Ochánduri	21718	1153	22871	4284 07	685 45	4969 52	2 72	4972 24	» »	» »	4972 24
Ojacastro	28147	14218	42365	7935 47	1269 67	9205 14	5 02	9210 16	» »	» »	9210 16
Ollauri	24416	1183	25599	4794 99	767 20	5562 19	3 03	5565 22	29 72	29 72	5535 50
Pazuengos	7949	4720	12669	2373 05	379 69	2752 74	1 50	2754 24	» »	» »	2754 24
Pedroso	13185	4160	17345	3248 93	519 83	3768 76	2 06	3770 82	» »	» »	3770 82
Pinillos	2152	1208	3360	629 37	100 70	730 07	0 40	730 47	» »	» »	730 47
Poyales	17559	6089	23648	4429 56	708 73	5138 29	2 81	5141 10	» »	» »	5141 10
Préjano	29267	3770	33037	6188 23	990 12	7178 35	3 91	7182 26	» »	» »	7182 26
Quel	90516	8457	98973	18538 83	2966 22	21505 05	11 73	21516 78	» »	» »	21516 78
Rabanera de Cameros	2294	1749	4043	757 30	121 17	878 47	0 48	878 95	» »	» »	878 95
Rasillo (El)	4151	2353	6504	1218 28	194 92	1413 20	0 77	1413 97	» »	» »	1413 97
Redal (El)	37403	2556	39959	7484 85	1197 58	8682 43	4 74	8687 17	» »	» »	8687 17
Ribas	11626	408	12034	2254 11	360 66	2614 77	1 42	2616 19	» »	» »	2616 19
Rincón de Soto	62981	4042	67023	12554 21	2008 67	14562 88	7 94	14570 82	» »	» »	14570 82
Robres	4500	823	5323	997 06	159 53	1156 59	0 63	1157 22	» »	» »	1157 22
San Millán de la Cogolla	47781	7058	54839	10272 »	1643 52	11915 52	6 50	11922 02	» »	» »	11922 02
San Millán de Yécora	17140	1163	18303	3428 37	548 54	3976 91	2 17	3979 08	» »	» »	3979 08
San Román de Cameros	10524	5601	16125	3020 42	483 27	3503 69	1 91	3505 60	» »	» »	3505 60
San Torcuato	17735	1116	18851	3531 02	564 96	4095 98	2 23	4098 21	» »	» »	4098 21
Santurde	20578	4230	24808	4646 84	743 49	5590 33	2 94	5393 27	» »	» »	5393 27
Santurdejo	20912	6664	27576	5165 21	826 43	5991 64	3 27	5994 91	» »	» »	5994 91
San Vicente	110301	4549	114850	21512 78	3442 04	24954 82	13 60	24968 42	» »	» »	24968 42
Santa Eulalia Bajera	10320	594	10914	2044 32	327 09	2371 41	1 30	2372 71	» »	» »	2372 71
Santa (La)	2752	4352	7104	1330 66	212 90	1543 56	0 84	1544 40	» »	» »	1544 40
Santa María en Cameros	1967	713	2680	501 99	80 32	582 31	0 32	582 63	» »	» »	582 63
Santo Domingo de la Calzada	198073	5488	203561	38129 42	6100 71	44230 13	24 11	44254 24	» »	» »	44154 24
Sojuela	16798	2183	18981	3555 37	568 86	4124 23	2 25	4126 48	» »	» »	4126 48
Terroba	2412	1381	3793	710 49	113 68	824 17	0 45	824 62	» »	» »	824 62
Torre en Cameros	4644	1627	6271	1174 63	187 94	1362 57	0 74	1363 31	» »	» »	1363 31
Torreçilla sobre Alesanco	16239	311	16550	3100 04	496 01	3596 05	1 92	3597 97	» »	» »	3597 97
Torremontalbo	19417	922	20339	3809 73	609 56	4419 29	2 40	4421 69	48 49	48 49	4373 20
Tobía	2451	1281	3732	699 04	111 85	810 89	0 44	811 33	» »	» »	811 33
Trevijano	5070	2175	7245	1357 08	217 13	1574 21	0 85	1575 06	» »	» »	1575 06
Turruncún	6450	1870	8320	1558 44	249 35	1807 79	0 98	1808 77	» »	» »	1808 77
Valgañón	10678	4615	15293	2864 56	458 33	3322 89	1 81	3324 70	» »	» »	3324 70
Ventosa	21495	2848	24343	4559 74	729 56	5289 30	2 88	5292 18	» »	» »	5292 18
Ventrosa	12170	7760	19930	3733 13	597 30	4330 43	2 36	4332 79	» »	» »	4332 79
Viguera	38335	8181	42014	7869 72	1259 15	9128 87	4 97	9133 84	» »	» »	9133 84
Villalobar	36085	1074	37159	6960 32	1113 65	8073 97	4 39	8078 36	» »	» »	8078 36
Villamediana	75202	5844	81046	15180 89	2428 94	17609 83	9 66	17619 49	» »	» »	17619 49
Villarta Quintana	18817	3430	22247	4167 12	666 74	4833 86	2 63	4836 49	» »	» »	4836 49
Villarroya	7848	2400	10248	1919 57	307 13	2226 70	1 21	2227 91	» »	» »	2227 91
Villaverde	5785	2017	10802	2023 34	323 73	2347 07	1 28	2348 35	» »	» »	2348 35
Villavélayo	11524	3730	15254	2857 26	457 16	3314 42	1 82	3316 24	» »	» »	3316 24
Zarzosa	7646	4317	11963	2240 81	358 53	2599 34	1 42	2600 76	» »	» »	2600 76
Zarratón	58733	1847	60580	11347 36	1815 58	13162 94	967 69	14130 63	» »	» »	14130 63
Zenzano	5276	1707	6983	1308 »	209 28	1517 28	0 82	1518 10	» »	» »	1518 10
Zorraquín	6466	975	7441	1393 79	223 01	1616 80	0 88	1617 68	» »	» »	1617 68
TOTAL DE LA SECCIÓN 2.ª	4346646	502998	4849644	908396 52	145343 44	1053739 96	3375 90	1057115 86	671 49	671 49	1056444 37

Número de pueblos	RESUMEN										
De la Sección 1.ª	3610806	306528	3917334	625300 52	100048 06	725348 58	29492 61	754841 19	3483 07	3483 07	751358 12
De la Sección 2.ª	4346646	502998	4849644	908396 52	145343 44	1053739 96	3375 90	1057115 86	671 49	671 49	1056444 37
TOTAL GENERAL	7957452	809526	8766978	1533697 04	245391 50	1779088 54	32868 51	1811957 05	4154 56	4154 56	1807802 49

Logroño, 29 de Septiembre de 1913.—El Administrador, Fernando G. Flores.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE
LOGROÑO

CIRCULAR

Habiendo recibido esta Junta algunas actas de constitución de varias Juntas municipales que deben actuar en el bienio de 1914 y 1915, y determinando el apartado 2.º, artículo 13 de la vigente ley Electoral que expresadas Juntas municipales no deben constituirse hasta el día 2 de Enero próximo; he resuelto publicar esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, advirtiéndole que son nulas las constituciones que antes de ese día se realicen ó se hayan realizado.

Al propio tiempo me permito llamar la atención de los Presidentes de dichos organismos, advirtiéndoles que, conforme al artículo 12 de la mencionada Ley, la reunión que las Juntas municipales han de celebrar el día 1.º de Octubre, ha de limitarse á realizar los sorteos de los Vocales que han de designarse para el bienio siguiente, y que el Vocal elegido por las Juntas locales de Reformas Sociales para ejercer

las funciones de Presidente de cada Junta municipal, solo tiene la misión de notificar, en los quince primeros días de Octubre, á los interesados ó hacer públicos los nombramientos de los individuos que han de formar parte de dicha Junta en el bienio entrante.

Por último, se hace saber, para evitar toda clase de confusiones, que las actuales Juntas municipales han de continuar desempeñando todas las demás funciones que les encomienda la ley, hasta 1.º de Enero de 1914.

Logroño, 8 de Octubre de 1913.
—El Presidente, R. Villahermosa.

Anuncios Oficiales

CANILLAS

1865

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para 1914, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones sean justas.

Canillas, 4 de Octubre de 1913.
—El Alcalde, Gregorio Tejero.

Logroño.—Imp. Provincial.